



Resolución Gerencial Regional N° 0212

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 MAYO 2010**

VISTO, el Registro N° 03440-2010 que contiene el Recurso de Apelación y la Medida Cautelar de Don **FERNANDO ANTONIO HUAMAN PINEDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4209 de fecha 30.DIC.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4209 de fecha 30.DIC.2009 la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve en su Segundo Numeral Imponer a Don Fernando Antonio Huaman Pineda Director de la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario" de Pachacutec-Ica la Sanción de Amonestación;

Que, no obstante, por Registro N° 03440 de fecha 06.MAY.2010 el recurrente Don Fernando Antonio Huaman Pineda interpone Recurso de Apelación y Medida Cautelar solicitando la suspensión de la Ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 4209 de fecha 30.DIC.2009, la cual también se objeto de Apelación en el mismo escrito;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que los Recursos de Apelación se interpondrán cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugne al superior jerárquico. Asimismo el Inc. 146.1 del Art. 146° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala: Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicios suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta ley u otras disposiciones jurídicas aplicables mediante decisión fundamentada si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la Resolución a emitir;

Que, luego de analizar el petitorio del Recurrente, en donde señala que se ha realizado una diferente interpretación a las pruebas aportadas en lo relacionado a la negativa por su parte de recepcionar documentos; por lo que de las pruebas aportadas se ve que el Informe N° 18-2008 de fecha 21.AGO.2008 se especifica la carencia de plumón para pizarra acrílica, el cual fue contestado por el Memorando N° 2008-GORE-ICA-DRE-I.E."NSR"-P7D; la cuestión de fondo a analizar surge con la presentación del Informe N° 19-2008 donde se solicita justificación de carencias de recursos y como se puede apreciar, en tal documento se especifican una serie de puntos que difieren del documento anterior, como es entre otros la publicación de los balances de ingresos y gastos;

Que, como se establece en el Oficio N° 02-2008 de fecha 17.SET.2008, en el cual el Prof. Julio Gutierrez Hernández formula queja por no recepcionar documento, y señala que el Secretario muestra su negativa de recepcionar el Informe N° 19-2008 ya que luego de leerlo y consultarlo con el Recurrente, éste expresa que por disposición del Memorando N° 57-2008-GORE-ICA-DRE-IE-"NSR"-P/D no se recepcionarán documentos que contengan faltamientos de respeto. Sin embargo, como se constata de la Copia Certificada de Denuncia (a fs. 18 del Registro de la Referencia) el Recurrente explica a la policía que ya había contestado un Informe anterior con un memorando y que no podía estar contestando lo mismo ya que es muy exigente el profesor y que no recibiría; por lo que se demuestra una contradicción con lo señalado por el secretario y denota una deliberada e injustificada negación al tener que recepcionar el documento señalado;



Que, el numeral 124.1 del Art. 124° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece claramente que "las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión". De lo leído se infiere que toda presentación documentaria en alguna Institución Estatal debe ser recepcionada debidamente, y contestada por la misma vía, y más cuando se trata de cuestiones referidas como es el caso de Informes que demuestran la falta de materiales para que se cumpla cabalmente y con éxito lo prescrito por la Constitución Política del Perú en lo referido a los Derechos Sociales y como es el caso del Derecho a la Educación.

Que, por lo demostrado en los párrafos anteriores existe una negativa probada por parte del Recurrente que en cumplimiento de sus funciones como Director se niega a recepcionar el Informe N° 19-2008, y por lo cual como ya se ha establecido en la Resolución Directoral Regional N° 4209 de fecha 30.DIC.2009 incurre en Abuso de Autoridad.

Que, con respecto a la Medida Cautelar, carece de objeto emitir un pronunciamiento por lo consignado en el numeral 146.3 del Art. 146° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece que las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento.

Estando al Informe Legal N° 358-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, su modificatoria el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR;

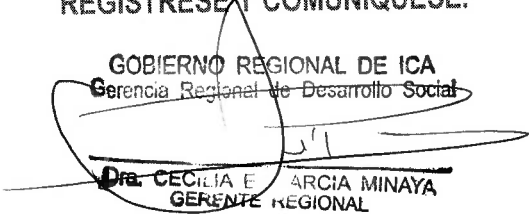
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don **FERNANDO ANTONIO HUAMAN PINEDA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4209 de fecha 30.DIC.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Carece de Objeto emitir pronunciamiento sobre la Medida Cautelar solicitada a tenor del numeral 146.3 del Art. 146° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. ARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

